

2. El bloqueo de los depósitos bancarios de Gadafi y sus generales.
3. La imposición de sanciones eficaces contra el régimen.
4. La persecución por parte de los tribunales internacionales a los militares involucrados en la represión.
5. El acogimiento de los refugiados libios que huyen de la represión.
6. El bloqueo de la venta de armas al régimen libio.
7. La interrupción de cualquier tipo de acuerdo que sirva para financiar al régimen de Muamar el Gadafi.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de febrero de 2011.—**Joan Tardà i Coma**, Diputado.—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

162/000810

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el cierre de los centros de internamiento de extranjeros, para su debate en el Pleno de esta Cámara.

La AEDIDH (Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos) revela mediante un dictamen presentado ante el Comité de las NNUU para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR) que en el año 2009 de las 16.590 personas extranjeras internadas en los CIES, 8.935 fueron expulsadas del país.

La actual legislación de extranjería obliga al internamiento preventivo y sistemático de toda persona extranjera en situación administrativa irregular, a pesar de que no haya cometido ningún delito, a los efectos de asegurar su expulsión.

La estancia de una persona extranjera en estos centros puede durar hasta sesenta días. Una vez agotado ese plazo, y con independencia del estado en el que se encuentre el procedimiento administrativo sancionador, la persona extranjera internada debe ser necesariamente puesta en libertad.

Puesto que el internamiento en los CIE se concibe como una medida cautelar de aseguramiento personal durante la tramitación de un procedimiento administrativo de expulsión, resulta contradictorio que en casi la mitad de los casos el procedimiento no haya culminado con el efecto que se pretendía asegurar con la medida.

De lo que se infiere que la privación del derecho a la libertad de las personas no estuvo justificada en la mitad de los casos.

En este sentido, la AEDIDH manifiesta que el internamiento preventivo y sistemático de toda persona extranjera en situación administrativa irregular que no haya cometido ningún delito en CIE, es contrario al derecho a la libertad y a la seguridad personales proclamado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Además, se trata de una medida legislativa desproporcionada en relación al objetivo del Estado de regular las migraciones, es discriminatoria y por tanto incompatible con el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CIEDR). Por lo tanto, debería abolirse el internamiento en CIE y ser sustituido por otras medidas cautelares que sean compatibles con el derecho a la libertad y seguridad de todas las personas y no discriminatorias, tales como: la notificación periódica a las autoridades, el depósito de una garantía financiera, o la obligación de permanecer en un domicilio designado, un centro abierto u otro tipo de vivienda especial.

Por lo que se refiere a España, la AEDIDH también denuncia que el régimen de internamiento infligido a las personas extranjeras no documentadas no respeta la propia legislación española de extranjería, como lo han puesto de manifiesto los informes citados del Defensor del Pueblo, de la Fiscalía General del Estado y de varias organizaciones de la sociedad civil. En efecto, se han descrito condiciones inhumanas de internamiento en todos los CIE; frecuentes abusos y malos tratos; dificultades y trabas para acceder al Juez, al Fiscal, a sus abogados, familiares y asistencia médica. Todo ello documenta otras violaciones de derechos humanos no derogables, tales como el derecho a la integridad física y moral, así como el derecho a un recurso efectivo. En definitiva, las personas internadas en los CIE sufren una discriminación múltiple que es incompatible con los artículos 5 y 6 de la CIEDR.

Tampoco se respetan en los CIE los derechos económicos, sociales y culturales de las personas internadas, en particular el derecho de acceso en condiciones de igualdad a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales a que tiene derecho toda persona privada de libertad. Lo que supone una situación discriminatoria que es contraria al artículo 5 de la CIEDR.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno al cierre de todos de los centros de internamiento existen-

tes en nuestro país y al establecimiento de medidas alternativas para el control de las migraciones.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de febrero de 2011.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**María Nuria Buenaventura Puig**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

162/000811

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre gestión de los Registros de la Propiedad y Mercantiles y retribución de sus titulares, para su debate en el Pleno.

Exposición de motivos

I

Contrariamente a lo que ocurre en el resto de la Unión Europea, en España la estructura económica del sistema registral genera una situación en la que los Registradores de la propiedad cobran directamente a los usuarios (ciudadanos, empresas, Juzgados y Administraciones públicas) por ejercer una función pública que se reparte mediante exclusivas territoriales. Al no existir competencia, el ciudadano está cautivo y el colectivo registral se comporta, a través del colegio oficial oportuno, como un lobby destinado a defender un estatus privilegiado.

En el mismo sentido, el CORPME destina los fondos del arancel público a fines que no son esenciales y propios de tal servicio público registral sino privados y particulares de la profesión registral. En este sentido llama la atención las fastuosas cantidades que gasta este colegio para la promoción y proselitismo de su profesión y para el mantenimiento de su potente lobby mediático, aspectos que no son necesarios ni intrínsecos al servicio público registral.

II

El singular sistema retributivo de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles en España constituye un privilegio no justificado.

Resulta injustificado porque los Registradores son funcionarios públicos que gestionan y ejercitan en monopolio un genuino, esencial y necesario servicio público y, sin embargo, no perciben sus retribuciones del Estado; no parece justificado este diferente trato respecto al resto de funcionarios públicos y particularmen-

te de otros altos cuerpos que desarrollan importantes funciones de orden jurídico, tales como las que desempeñan abogados del estado o los jueces y magistrados u otros funcionarios encargados de otros registros públicos de igual o mayor complejidad que el registro de la propiedad o mercantil (registro civil, oficina de patentes y marcas...). Esta situación resulta insólita en el entorno de países desarrollados puesto que en todo el ámbito europeo están prohibidas las «rentas de monopolio» y ningún cuerpo funcional incumple esa prohibición.

Ha de tenerse en cuenta que los Registros de la Propiedad y Mercantil cumplen una función o servicio público en régimen de monopolio, cuya regulación constituye una exclusiva competencia estatal (art. 149.1.8.º de la CE).

Sin embargo, el trato hacia los registradores supone el mantenimiento del estatus como unos funcionarios públicos muy peculiares, a quienes se les aplican exclusivamente los derechos que se pueden considerar beneficiosos (estabilidad, seguridad, etc.), mientras que para otros elementos se excluye la regulación funcional, manteniendo unos privilegios inadmisibles, como son la garantía de unos clientes propios que les permiten obtener unas retribuciones muy superiores a las de cualquier alto funcionario, eludiendo el inconveniente de la competencia. Obligaciones exigidas a otros funcionarios, como el cumplimiento de una jornada determinada, no existen para estos registradores que, en ocasiones, sólo acuden al registro uno o dos días a la semana.

III

Ante esta situación, se planteó en 1998 un debate sobre la necesidad de homologar a los registradores españoles con el resto de los europeos, mediante la supresión del anómalo arancel registral y la fijación de un sueldo, sustituyendo el arancel por la tasa y revirtiendo al Estado el importe de los mil millones de euros anuales estimados de margen neto de explotación de los servicios registrales.

La liberalización europea de los colegios profesionales obligó al Gobierno a reconocer la libre competencia en el ámbito registral, mediante la reforma de la DA 2.ª de la Ley de Colegios Profesionales, llevada a cabo por el Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia. Esta Ley jamás se ha cumplido.

Este escenario ha propiciado la cautividad de los ciudadanos frente al servicio registral, desprovisto de incentivos para mejorar su calidad y contener su coste, facilitando de esta manera prácticas irregulares en la aplicación del arancel, con numerosos ejemplos de abusos arancelarios.

V

Los casos de abusos arancelarios se ven favorecidos por el proceso previsto para las revisiones de los aran-